

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año.	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 89

Viernes 20 de Abril de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Convocando de nuevo concurso para la provisión en propiedad de las Secretarías vacantes que se citan, además de las anunciadas en primera convocatoria. (Boletín Oficial del Estado del día 11 de Abril de 1945).

Realizada la labor a que hace referencia la Orden de 30 de Enero próximo pasado, en virtud de la cual fué suspendida la tramitación del concurso anunciado en el *Boletín Oficial del Estado* número 358, de fecha 23 de Diciembre de 1944, se hace preciso, al mismo tiempo que publicar la relación de nuevas vacantes ocurridas desde esta última fecha y las procedentes de Agrupaciones de Ayuntamientos para sostenimiento de un Secretario común, reanudar el concurso suspendido, y, en su virtud, esta Dirección General ha acordado y dispuesto lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, se tiene por convocado de nuevo el concurso anunciado por Orden de fecha 20 de Diciembre de 1944 y suspendido por la de 30 de Enero siguiente para la provisión en propiedad, además de las Secretarías vacantes que se indican en el *Boletín Oficial del Estado* de 23 de Diciembre ya citado, de las que se incluyen en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en el concurso, además de los que se indican en el número segundo de la Orden de 20 de Diciembre de 1944, los Secretarios de tercera categoría que han aprobado los ejercicios y cursillos exigidos, en turno restringido, para su pase a la segunda categoría del Cuerpo de Se-

cretarios y previa justificación de tal extremo.

3.º Los concursantes que tengan presentada y admitida la documentación dentro del plazo señalado en la Orden de 20 de Diciembre de 1944 no necesitarán aportar documento alguno. Solamente en el caso de que optaran por ampliar su petición a una o varias plazas de las que se incluyen en la relación inserta al final de esta convocatoria, elevarán instancia a esta Dirección General (Sección 1.ª, Negociado 3.º) haciéndolo así constar y acompañando tantas fichas en cartulina — tamaño 24 por 17 centímetros — como nuevas plazas soliciten, más una que quedará en el Negociado respectivo y en la que se incluirán la totalidad de las plazas que se hayan solicitado, más las nuevas que deseen, por orden de preferencia.

4.º Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en este concurso.

5.º Serán observadas y tenidas en cuenta para este concurso las normas y requisitos establecidos en la Orden de 20 de Diciembre de 1944, en todo lo que no se oponga a los de ésta.

Madrid, 9 de Abril de 1945. — El Director general, Carlos Pinilla.

Provincia de Albacete

Alpera.....	6.250
Bogarra.....	6.000
Munera.....	6.000
Ontur.....	5.500
Riopar.....	5.500

Provincia de Almería

Antas.....	5.500
Chirivel.....	5.500

Provincia de Ávila

Madrigal de las Altas Torres....	5.500
----------------------------------	-------

Provincia de Badajoz

Bodonal de la Sierra.....	5.500
Herrera del Duque.....	6.000
Salvaleón.....	5.500

Provincia de Baleares

Andraitx.....	6.000
---------------	-------

Provincia de Barcelona

Sallent.....	7.010
--------------	-------

Provincia de Burgos

Junta de Oteo.....	5.500
--------------------	-------

Provincia de Cáceres

Jaraicejo.....	6.500
----------------	-------

Provincia de Ciudad Real

Membrilla.....	10.000
----------------	--------

Provincia de Córdoba

Hornachuelos.....	7.500
-------------------	-------

Provincia de La Coruña

Tordoya.....	6.000
--------------	-------

Provincia de Cuenca

Motilla del Palancar.....	5.500
San Lorenzo de la Parrilla.....	5.500

Provincia de Granada

Melegis-Saleres-Restabal.....	5.500
Orce.....	9.000

Provincia de Huelva

Villalba del Alcor.....	6.000
-------------------------	-------

Provincia de Huesca

Graus (1).....	5.500
----------------	-------

Provincia de León

Torre del Bierzo.....	5.500
Yilladecanes.....	5.500

Provincia de Lérica

Torregrosa.....	5.500
-----------------	-------

(1) Esta vacante se producirá el día 30 de Mayo del año actual, por jubilación del titular.

Provincia de Logroño	
Cenicero-Torremontalvo	5.500
Provincia de Málaga	
Benalmádena (pendiente de recurso)	5.500
Villanueva de Algaida	7.000
Provincia de Orense	
Avión	7.000
Chandreja de Queija	5.500
Provincia de Las Palmas	
Yaiza-Femes	5.500
Provincia de Pontevedra	
El Rosal	7.200
Provincia de Santa Cruz de Tenerife	
Guía de Isora	8.000
Provincia de Santander	
Polanco	5.500
Puenteviesgo	5.500
Rionansa	5.500
Provincia de Sevilla	
Valencina del Alcor	10.500
Provincia de Toledo	
El Romeral (pendiente de recurso)	7.425
Dosbarrios	5.500
Provincia de Valencia	
Albaida-Benisoda	6.000
Buñol	7.000
Provincia de Vizcaya	
Mundaca-Pedernales	5.500
Provincia de Zamora	
Morales de Toro	5.500
	1.048

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de precios

CIRCULAR NÚM. 334

Precios para economatos y cooperativas

La circular número 511 de la Comisaría General, de fecha 12 de Marzo de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* número 81 del 22 de Marzo de 1945) en lo que a fijación de precios de venta de artículos intervenidos se refiere, dispone lo siguiente:

«Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo en su orden de 30 de Enero de 1941 (*«Boletín Oficial»* número 31), todos los economatos venderán como máximo los artículos intervenidos, a sus beneficiarios, a los pre-

cios de mayorista a detallista que estén vigentes en las provincias donde estén instalados, más el redondeo que pueda haber, teniendo en cuenta los tipos oficialmente señalados para la ración que vaya a suministrar. Por excepción, los economatos de los organismos del Estado y cooperativas de consumo, teniendo en cuenta que carecen de presupuesto para atender a los gastos de su organización y mantenimiento, podrán vender igualmente a los de mayor a detall que existan en la respectiva provincia, recargados en los tantos por ciento que como márgenes comerciales para almacenistas, haya reconocidos oficialmente más el redondeo que pueda producirse según el tipo de ración.

Tanto los redondeos como cualquier diferencia que se pueda producir porque el costo real de la mercancía no llegue a alcanzar los precios indicados a que pueden vender uno y otros (conviene recordar que salvo las excepciones de los economatos que pertenecen a organismos del Estado y cooperativas de consumo, los demás según lo dispuesto en la ya indicada orden del Ministerio de Trabajo, no puedan percibir ningún beneficio comercial), quedarán a favor de los beneficiarios de los mismos, haciendo rebajas de precios en meses sucesivos, a fin de conseguir se haga tal bonificación. Las empresas o administradores de los economatos serán responsables ante el Ministerio de Trabajo del cumplimiento exacto de esta disposición, viniendo además obligados a tener expuestas a la vista de los consumidores una lista en la que se harán constar los precios oficiales, por kilogramo, para mayoristas que estén vigentes en la provincia, el que corresponda a la ración sin redondeo y ya redondeada, remitiendo una copia a la Delegación provincial de Abastecimientos y otra a la Fiscalía provincial de Tasas.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento de los economatos establecidos en esta provincia; advirtiendo que los «precios oficiales» de mayorista a detallista son dados a conocer mensualmente por esta Junta por medio de circulares que se insertan en la prensa local y «Boletín Oficial» de la provincia.

La presente circular entrará en vigor el día 1 del próximo mes de Mayo.

Todas las aclaraciones o informaciones que precisen los señores administradores de economatos, en relación con lo ordenado en esta circular, las formularán a la Secretaría de esta Junta, calle de Muro, número 7, segundo, y en caso de urgencia llamando al teléfono número 17-36.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 14 de Abril de 1945.—El Gobernador civil-presidente, Tomás Romojaro Sánchez.

1.102

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Cogeces del Monte me comunica que el día 10 del actual, ha sido recogida y entregada en la Alcaldía de dicha localidad, una yegua de 6 años, castaña clara, crín y cola larga negra,

desherrada, Marca M. A. en la nalga derecha, menos de la cuerda, con un ramal al cuello, la cual se encontraba abandonada desde hacía varios días, por el mencionado término municipal.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y a efectos de lo dispuesto en el reglamento de Reses Mostrencas.

Valladolid, 17 de Abril de 1945.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

1.103

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Cabezón de Pisuerga

A las doce horas del día 28 de Abril, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, ante el señor alcalde o concejal en quien delegue, la subasta de las obras de construcción de un grupo escolar en Cabezón de Pisuerga, bajo el tipo de setenta y tres mil trescientas treinta y cinco pesetas (73.335), con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio.

Los pliegos de proposiciones debidamente reintegrados, con póliza de 4,50 pesetas y ajustados al modelo oficial, se presentarán en el plazo y con sujeción a las condiciones facultativas y económicas, conforme al reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 23 de Agosto de 1924.

Cabezón de Pisuerga, 10 de Abril de 1945.—El alcalde, Salustiano García.

1.073-644

Montemayor de Pililla

Durante el plazo de quince días y para que puedan ser examinadas e interponer contra las mismas las reclamaciones pertinentes, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas del presupuesto municipal del ejercicio de 1944.

Montemayor de Pililla, 12 de Abril de 1945.—El alcalde, Gregorio Guadarrama.

1.092-645

ANUNCIOS OFICIALES

Fábrica Nacional de Valladolid

Subasta

de sulfato ácido de sodio residuo de fabricación, se efectuará en este Establecimiento con arreglo al pliego de condiciones técnicas y legales expuesto en el tablón de anuncios de esta fábrica.

Valladolid, 18 de Abril de 1945.—El comandante jefe del Detall, Angel Prieto Conde.

646

Imprenta de la Diputación provincial

de la Hermandad, o fuese necesario formular presupuesto extraordinario para nuevas atenciones.

d) Aprobar el proyecto de la Ordenanza General de la Hermandad, como trámite previo para su remisión al Mando Sindical, y conocer toda propuesta de modificación sustancial de la misma.

e) Aprobar la Memoria anual de actividades desarrolladas por la Hermandad.

f) Pronunciarse sobre cuestiones que le someta el Cabildo, especialmente sobre adopción de medidas y desarrollo de proyectos para el futuro en asuntos que afecten al porvenir y gobierno de la Hermandad.

g) Autorizar los proyectos de acción asistencial y la distribución de subsidios o socorros en casos extraordinarios en que hayan de ser invertidas sumas de consideración para el patrimonio de la Hermandad.

h) Reunirse y deliberar cuando el Delegado Sindical Provincial lo disponga expresamente para tratar asuntos graves que afecten a los intereses de Hermandades vecinas (problemas de riego, medidas en casos de inundación o de plaga, etc.).

Art. 77. La convocatoria se efectuará mediante avisos colocados en los locales de reunión habitual con quince días de anticipación al en que haya de celebrarse la Asamblea, especificando lugar, fecha, hora y orden del día a tratar. Tales requisitos podrán ser dispensados en casos bien justificados de urgencia, a propuesta del Cabildo.

Cuando se trate de asuntos de la mayor importancia o trascendencia para los intereses de la Hermandad, la citación se verificará personalmente mediante papeleta extendida por el Secretario Contador y dirigida al domicilio de los miembros.

Art. 78. Las reuniones de la Asamblea Plenaria podrán ser:

a) Ordinarias.

b) Extraordinarias.

Art. 79. La Asamblea Plenaria de la Hermandad se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, una de las cuales tendrá lugar con motivo de la celebración de las fiestas oficiales de la localidad o el día del Santo Patrono de la Hermandad, procurando, en todo caso, la asistencia del mayor número posible de miembros de la misma.

La primera reunión ordinaria de la Asamblea tendrá por objeto principal el examen y aprobación de la Memoria anual de actividades y de las cuentas de gastos referentes al año anterior.

En la segunda sesión ordinaria se procederá principalmente a la celebración de las elecciones, renovación de cargos a que hubiere lugar y examen y aprobación de presupuestos para el año siguiente.

Art. 80. La Asamblea Plenaria se reunirá con carácter extraordinario:

a) Por decisión del Jefe de la Hermandad, por sí o a solicitud del Cabildo.

d) Un Médico titular de la misma cabecera, nombrado por el Prohombre a propuesta de la Asamblea Plenaria.

e) Un Maestro nacional de la cabecera de la comarca, nombrado como se dispone para el Médico titular.

f) Tres agricultores que sean a su vez ganaderos, designados de entre los que ejerzan el cargo en las Juntas Agropecuarias de las Hermandades Locales del término por el procedimiento de elección de segundo grado previsto en las disposiciones vigentes.

Actuará de Secretario de la Junta el Médico titular o el Maestro nacional, según decida el Prohombre, y se aplicará en general, por analogía, lo dispuesto en el artículo 62.

Art. 64. Cuando la índole de las funciones y problemas a tratar por la Junta Agropecuaria de la Hermandad así lo aconseje, se ampliará la composición de aquélla en la forma siguiente:

a) Para asuntos ganaderos, se agregarán dos Vocales asesores que sean ganaderos o agricultores eminentemente ganaderos, los que actuarán con voz, pero sin voto.

b) Para asuntos agrícolas, se agregarán dos Asesores, que habrán de ser agricultores especializados en el problema concreto de que se trate en cada caso, los que actuarán con voz, pero sin voto.

En ambos casos asistirán también con voz, pero sin voto, un Veterinario, y un Perito agrícola, y, donde éste último no fuera posible, un práctico del lugar, designados todos ellos por el Jefe de la Hermandad.

Los Vocales agricultores y ganaderos serán designados, en lo posible, de entre los que formen las Juntas de los Grupos Económicos de la Hermandad.

Art. 65. Los recursos fijados por la legislación vigente para sostenimiento de las Juntas Locales serán pereibidos en lo sucesivo por la Hermandad y quedarán afectos a los fines encomendados a la misma.

Art. 66. En cuanto a los fondos obtenidos por imposición de sanciones, regirá provisionalmente lo dispuesto sobre la materia, así como lo referente a trámite de recursos y sistema de procedimientos; pero la Delegación Nacional de Sindicatos, por conducto de Secretaría General del Movimiento, propondrá la oportuna reforma de la legislación vigente, a fin de regularizar y unificar el régimen patrimonial y económico-administrativo de las Hermandades Sindicales, a los efectos establecidos en el presente Reglamento.

Comunidades de Regantes

Art. 67. Conforme a lo ordenado en el artículo sexto del Decreto de 17 de Julio de 1944, quedan incorporadas también a las Hermandades Sindicales del Campo, a medida que éstas queden válidamente constituidas, las Comunidades de Regantes, Diputaciones de Aguas, Sindicatos de

Riego e instituciones análogas que posean, administren o sean concesionarias de aguas, presas, canales y obras o elementos propios para el riego de terrenos.

Las Entidades incorporadas conservarán para sí cuantas funciones, facultades, derechos y obligaciones determina el capítulo 13 de la vigente Ley de Aguas de 13 de Junio de 1869, incluso su dependencia directa del Ministerio de Obras Públicas a través de los Sindicatos, en cuanto se relacione con las misiones que aquél les tiene encomendadas.

Art. 68. En aquellas provincias donde existan Comunidades de Regantes, deberán estar éstas, a su vez, adecuadamente representadas en las Hermandades Sindicales Provinciales.

Recíprocamente y de conformidad con lo que dispone el artículo tercero del Real Decreto-Ley de 5 de Marzo de 1926, la Hermandad Provincial solicitará la representación adecuada en la Confederación Hidrográfica del río que discorra por la provincia, en cuanto esté aquella organizada o en vías de constitución, teniéndose en cuenta a tales efectos lo dispuesto en los Decretos de 21 y 24 de Mayo y 26 de Junio de 1934 y demás disposiciones dictadas o que se dicten sobre la materia.

Art. 69. En aquellas provincias donde no exista organizada una Confederación Hidrográfica o no estén comprendidas en la jurisdicción territorial de cualquiera de las confederaciones aludidas en el artículo 68, la Hermandad Sindical Provincial establecerá contacto con la Jefatura de Obras Públicas a los efectos de estudiar lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto-Ley de 27 de Julio de 1928, en relación con el Decreto-Ley de 19 de Abril de 1929 sobre obras de regulación y aprovechamiento del río y cooperación del Estado a los usuarios industriales.

Grupos Sindicales de Colonización

Art. 70. Los Grupos Sindicales de Colonización, agrupaciones de productores dotados de capital propio afecto al cumplimiento de fines específicos se incorporarán a la Hermandad bajo su disciplina, conservando su patrimonio propio y personalidad jurídica independiente, de forma análoga a las establecidas para las Asociaciones cooperativas.

Organismos diversos

Art. 71. Conforme a la clasificación efectuada en el artículo 44 del presente Reglamento en concordancia con el artículo séptimo del Decreto de 17 de Julio de 1944, las Entidades de carácter representativo y tutelares de intereses colectivos económico-sociales agrarios, que tengan su domicilio en el territorio de una Hermandad y no se hallen comprendidos en los artículos cuarto, quinto y sexto de dicha disposición, habrán de ser integradas en las Hermandades Sindicales.

Art. 72. Quedan igualmente comprendidas en los efectos de los artículos anteriores, las Organizaciones creadas por los Departamentos ministeriales para colaborar en la resolución de problemas concretos, con carácter transitorio, especialmente las Juntas Locales para la fijación del precio de la aceituna, las Juntas Locales de Recursos y demás Organismos semejantes.

La Delegación Nacional de Sindicatos propondrá en cada caso, por medio de Secretaría General del Movimiento, lo que mejor proceda al efecto.

CAPÍTULO V

Estructura y organización de la Hermandad

Art. 73. La Hermandad Sindical está compuesta por los siguientes

órganos:

- 1.º Asamblea Plenaria.
- 2.º Jefe de la Hermandad o Prohombre.
- 3.º Cabildo Sindical.
- 4.º Secretario Contador.
- 5.º Secciones.
- 6.º Tribunal Jurado.
- 7.º Juntas directivas de los organismos incorporados a la Hermandad.

La Asamblea Plenaria

Art. 74. La reunión de todos los miembros activos de la Hermandad y representaciones de las Juntas de Jurados o, en su caso, de las categorías profesionales de las Empresas, constituye la Junta General o Asamblea Plenaria de la misma, que entenderá y resolverá acerca de todas las cuestiones de interés general y excepcional importancia que afectan a la Hermandad y se le atribuyan a las normas vigentes.

Art. 75. Las facultades de la Asamblea Plenaria son plenas para decidir y resolver en todos los asuntos de su conocimiento, quedando sometidos a sus acuerdos el jefe de la Hermandad y demás órganos de acción de la misma.

Art. 76. Son funciones de la competencia de la Asamblea Plenaria:
a) Efectuar la elección: de las Jeraquías de la Hermandad que sean elegibles por sufragio directo; de los Vocales suplentes del Cabildo y del Tribunal Jurado de aquélla.

b) Examinar y aprobar los presupuestos generales de gastos e ingresos que anualmente han de ser redactados y la oportuna revisión de cuentas a la terminación del ejercicio.

c) Acordar la imposición de derramas con carácter general cuando no bastasen los recursos del presupuesto aprobado para cubrir los gastos